



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0032 – 2011

(Junio 23)

Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en la Plata Huila, por aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales (Madera)"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 5
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina Jurídica	Revisó: Nadia Viviana Parra Joven Oficina Jurídica	Aprobó: Mariana de Jesús Calderón Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Junio 22 de 2011	Fecha: Junio 22 de 2011	Fecha: Junio 23 de 2011

La Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y.

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA recibe el informe de incautación de la Policía Ambiental y ecológica, del Municipio Florencia, de fecha 09 de Mayo de 2011, donde informan sobre la Incautación de CATORCE (14) varas y un (01) bloque, de madera especies por establecer, hechos ocurridos en el sitio las Palmeras de la Ciudadela Siglo XXI, de la ciudad de Florencia, Caquetá, hallada en poder de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en La Plata Huila, en el momentos que era transportada en el vehículo con placas SYN 307, en la vía troncal del Hacha, aduciendo como causal de la incautación, no poseer salvoconducto de movilización.

Se comisiona a la Contratista ADELA INES GIL CONTRERAS, para realizar el acta de decomiso preventivo, donde se establece que las especies forestales incautadas corresponden a Lechichiva, tres (03) varas, Chilco, cinco (05) varas, Carbón, seis (06) varas, para un total de CATORCE (14) Unidades, aproximadamente TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUBICOS (0.35 m3), avaluada en la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$83.779) Mcte.

El producto forestal queda depositado en la calle 5 Sur No. 5-25, establecimiento comercial denominado "CENTRAL DE MADERAS" de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello Caquetá, quien es designado como secuestre depositario.

Acto seguido la contratista emite el concepto técnico de fecha Mayo 10 de 2011, donde recomienda iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el presunto infractor LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, por tala y aprovechamiento ilegal de productos forestales.

Ruta: Caquetá\Jurídica\DECOMISOS\Flora\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2011\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0032 de 2011

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0032 – 2011	
	(Junio 23)	
Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en la Plata Huila,..."		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 5

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 17, concordante con el título XII de la misma ley.

- La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al artículo 1 C 4 del acuerdo No. 0002 de 2005 de CORPOAMAZONIA.

Las normas ambientales presuntamente violadas que son entre otras el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables que establece: *Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso*".

Que mediante Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*. Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

"Artículo 5º. *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Ruta: Caquetá\Jurídica\DECOMISOS\Flora\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2011\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0032 de 2011

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0032 – 2011	
	(Junio 23)	
	Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en la Plata Huila,...	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 5

Según el informe de incautación de fecha Mayo 09 de 2011, realizado por La Policía Ambiental y Ecológica, del Municipio de Florencia, Caquetá, relacionado con el hallazgo en flagrancia del señor LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, en el momento que movilizaba especies forestales identificadas como Lechechiva (*Pseudolmedia guianensis*), tres (03) varas, Chilco (*Miconia impetiolaris*), cinco (05) varas, Carbón (*Albizzia carbonaria*), seis (06) varas, para un total de CATORCE (14) Unidades, aproximadamente TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUBICOS (0.35 m3), avaluada en la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$83.779) Mcte.

El concepto técnico de fecha Mayo 10 DE 2011, emitido por la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS, donde se conceptúa que el investigado efectuó una presunta infracción a la normatividad ambiental al talar, aprovechar y movilizar especies forestales en forma ilegal afectando el recurso hídrico de la Microcuenca del Río Hacha, fuente abastecedora del acueducto del Municipio de Florencia; y por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON

El señor LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en La Plata, Huila, vecino y residente en la invasión Las Palmeras de la ciudadela Siglo XXI, Municipio de Florencia, Caquetá, presuntamente cometió un daño al medio ambiente al talar, aprovechar y movilizar, sin permiso, autorización o licencia de aprovechamiento forestal, especies forestales, identificadas como Lechechiva (*Pseudolmedia guianensis*), tres (03) varas, Chilco (*Miconia impetiolaris*), cinco (05) varas, Carbón (*Albizzia carbonaria*), seis (06) varas, para un total de CATORCE (14) Unidades, aproximadamente TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUBICOS (0.35 m3), avaluada en la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$83.779) Mcte; infringiendo presuntamente La constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, que establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares

Ruta: Caquetá/Jurídica/DECOMISOS/Flora/Procesos Sancionatorios/Sancionatorios 2011/Madera/Auto de apertura DTC No. OJ 0032 de 2011

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0032 – 2011	
	(Junio 23)	
	Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en la Plata Huila,..."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 5

respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generado con culpa o dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental en contra de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en La Plata, Huila, vecino y residente en la invasión Las Palmeras de la ciudadela Siglo XXI, Municipio de Florencia, Caquetá, por talar, aprovechar y movilizar especies forestales, sin permiso, autorización o licencia de aprovechamiento forestal, identificadas como Lechechiva (*Pseudolmedia guianensis*), tres (03) varas, Chilco (*Miconia impetiolaris*), cinco (05) varas, Carbón (*Albizia carbonaria*), seis (06) varas, para un total de CATORCE (14) Unidades, aproximadamente TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUBICOS (0.35 m3), de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos contra LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en La Plata, Huila, imponiendo cargo único, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Decomisar Preventivamente las especies forestales, identificadas como Lechechiva (*Pseudolmedia guianensis*), tres (03) varas, Chilco (*Miconia impetiolaris*), cinco (05) varas, Carbón (*Albizia carbonaria*), seis (06) varas, para un total de CATORCE (14) Unidades, aproximadamente TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUBICOS (0.35 m3), avaluada en la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$83.779) Mcte, la cual queda en depósito en la calle 5 sur No. 5-25, establecimiento comercial denominado "CENTRAL DE MADERAS" de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello Caquetá, quien es designado como secuestre depositario

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTACION POR ESCRITO, al señor LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en La Plata,

Ruta: Caquetá\Jurídica\DECOMISOS\Flora\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2011\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0032 de 2011

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO, Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0032 – 2011 (Junio 23)	
	Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.270.144 expedida en la Plata Huila,..."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 5

- Huila, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, para que se abstenga de aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso, Licencia o autorización, y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionado ejemplarmente.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. El acta de incautación realizada por la policía Ambiental y Ecológica, el día 09 de Mayo de 2011.
2. Acta de decomiso preventivo de fecha 09 de Mayo de 2011.
3. Acta de avalúo de fecha 09 de Mayo de 2011.
4. El concepto técnico de decomiso de madera emitido por la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS.

SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

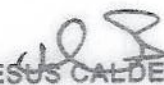
SEPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de Junio del año dos mil once (2011).


MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA
 Directora Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá/Jurídica/DECOMISOS/Flora/Procesos Sancionatorios/Sancionatorios 2011/Madera/Auto de apertura DTC No. OJ 0032 de 2011

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

AUTO DE APERTURA DTC NO. 01 0001 - 2011 (Luna 13) Por el cual se declara a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formaliza el caso en contra de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, quien se le acusa de haberse comprometido a la Pista H-10.		
Fecha de expedición: 13 de mayo de 2011	Versión: 1.0-0101	Página: 1 de 1

En virtud de lo anterior y por la gravedad de la conducta o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, para que se absteniga de volver a cometer la conducta sancionable, se impone la suspensión de la actividad y se impone la suspensión de la actividad ambiental, lo que se sanciona con la suspensión de la actividad ambiental.

Quinto: Tener como prueba los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación.

1. El acto de notificación realizada por la policía Ambiental y Ecológica, el día 09 de mayo de 2011.

2. Nota de decisión preventiva de fecha 09 de mayo de 2011.

3. Nota de aviso de fecha 09 de mayo de 2011.

4. El presente informe de decisión de mérito emitido por la comisaría ADELA IÑEZ DEL CONTRA.

SEXTO: Respecto a la denuncia presentada por el señor JUAN CARLOS GARCIA, quien se le acusa de haberse comprometido a la Pista H-10, se le impone la suspensión de la actividad y se impone la suspensión de la actividad ambiental, lo que se sanciona con la suspensión de la actividad ambiental. Para garantizar el cumplimiento de la medida de suspensión de la actividad ambiental, se impone la suspensión de la actividad ambiental.

SEPTIMO: Respecto a la denuncia presentada por el señor JUAN CARLOS GARCIA, quien se le acusa de haberse comprometido a la Pista H-10, se le impone la suspensión de la actividad y se impone la suspensión de la actividad ambiental, lo que se sanciona con la suspensión de la actividad ambiental.

OCTAVO: Respecto a la denuncia presentada por el señor JUAN CARLOS GARCIA, quien se le acusa de haberse comprometido a la Pista H-10, se le impone la suspensión de la actividad y se impone la suspensión de la actividad ambiental, lo que se sanciona con la suspensión de la actividad ambiental.

NOVENO: Con respecto a la denuncia presentada por el señor JUAN CARLOS GARCIA, quien se le acusa de haberse comprometido a la Pista H-10, se le impone la suspensión de la actividad y se impone la suspensión de la actividad ambiental, lo que se sanciona con la suspensión de la actividad ambiental.

COMISARIA ADELA IÑEZ DEL CONTRA

Con la presente, se declara a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formaliza el caso en contra de LUIS HERNAN ORTIZ CALDERON, quien se le acusa de haberse comprometido a la Pista H-10.

MARILYN DE JESUS GARCIA GARCIA
 Directora General de la Policía Ambiental y Ecológica